



BUSCAR

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

(SEGÚN EL REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DOCENTES DE LA ULPGC)

Aprobado en Junta de Escuela el 14 de octubre de 2003

Artículo 1.- La Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la ULPGC es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas regladas, además de otras actividades de formación relativas a las titulaciones que les sean propias¹.

Artículo 2.- La Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la ULPGC tiene su sede en el edificio de Arquitectura.

Artículo 3.- Son funciones de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la ULPGC²:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean propios.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todas las áreas de conocimiento implicadas.
- d) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Organizar, desarrollar y controlar las especialidades de postgrado que sean de su competencia. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- f) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como la asignación de éste a las distintas asignaturas.
- g) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- h) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia al centro.
- i) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- j) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- k) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 4.- El gobierno de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la ULPGC estará regido por³:

¹ Art. 10 Estatutos.

² Art. 24 Estatutos.

- a) La junta de escuela.
- b) Cargos unipersonales:
 - El director.
 - Los subdirectores.
 - El secretario.

Artículo 5.- La elección de los miembros electivos de la junta de escuela, así como la elección y revocación del director, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 6.- La junta de escuela se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda⁴.

Artículo 7.- La junta de escuela se renovará cada cinco años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición mediante la aplicación del artículo 54 de los Estatutos⁵. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores⁶.

La condición de miembro de la junta de escuela es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La falta sin justificar a tres o más sesiones de la junta de facultad o escuela, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la junta. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al secretario de la junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano⁶.

Artículo 8.- La junta de escuela estará formada por⁷:

- El director, que la presidirá con voz y voto.
- El secretario del centro, que lo será también de la junta, con voz y voto.
- El administrador del edificio, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.
- El resto de los miembros, en número de 39, se distribuirá del modo siguiente:
 - Un 60% del profesorado, con una representación mínima de un miembro por titulación y departamento con docencia en asignaturas troncales.
 - Un 36% de estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
 - Un 4% del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizando un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

Del número total de miembros de la junta de escuela, al menos el cincuenta y uno por ciento serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios⁸.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del centro al que estén adscritos corregidos por un factor corrector (0,25) y en función del número de horas de dedicación.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al director. El director podrá invitar a la junta de centro, con voz y sin voto, para ser oído en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas a debatir, especialmente cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al centro.

Artículo 9.- Son funciones de la junta de escuela⁸:

³ Art. 102 Estatutos.

⁴ Art. 103 Estatutos.

⁵ Art. 104 Estatutos.

⁶ Art. 55 Estatutos.

⁷ Art. 105 Estatutos.

⁸ Art. 106 Estatutos.

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de postgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto del centro.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- h) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- i) Elegir y revocar al director del mismo.
- j) Cooperar para el fomento de la movilidad de estudiantes.
- k) Fomentar las necesidades del centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- l) Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- m) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- n) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 10.- Corresponde al presidente de la junta de escuela:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 11.- Corresponde a los miembros de la junta de escuela:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12.- Para la válida constitución de la junta de escuela, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la junta; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los mismos.

1/3

Artículo 13.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la junta de escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14.- Los acuerdos de la junta de escuela serán adoptados por mayoría de votos, sin embargo se requerirán mayorías cualificadas en los siguientes casos:

- a) Mayoría de 2/3 de los asistentes y un quórum de la mitad de sus miembros para:

- Aprobación y modificación del Plan de Estudios
 - Aprobación y modificación de su Reglamento de Régimen Interno
- b) Mayoría absoluta de los presentes para:
- Aprobación de la Memoria Económica y de Gestión, así como el Presupuesto de gastos.
 - Aprobación del informe sobre los perfiles de las plazas a concurso propuestas por los Departamentos.
 - Aprobación, modificación o sanción de los Reglamentos de las Comisiones de Asesoramiento.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 15.- De cada sesión que celebre la junta de escuela se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 16.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17.- La junta de escuela elegirá al director del centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo a tiempo completo. Esta propuesta será elevada ~~al Rector de la Universidad, que procederá a su nombramiento por un período de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.~~⁹

Artículo 18.- Corresponden al director de la escuela las siguientes funciones¹⁰:

- a) Ostentar la representación de la escuela.
- b) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de subdirectores y demás cargos de gobierno unipersonales del centro.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la junta de escuela, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la escuela.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos mismos Estatutos.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la escuela.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el administrador.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 19.- El secretario será nombrado por el Rector a propuesta del director del centro. El secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten

⁹ Art. 107 Estatutos.

¹⁰ Art. 108 Estatutos.

en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad burocrática y administrativa del mismo centro relacionada con la actividad académica¹¹.

Artículo 20.- Los subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del director del centro. Serán funciones de los subdirectores sustituir al director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro¹².

Artículo 21.- Existirá una comisión de asesoramiento docente. La comisión de asesoramiento docente, compuesta por un total de 25 miembros, estará formada en un 60% por profesores con la siguiente representación: cuatro de cada uno de los Departamentos de "Arte, Ciudad y Territorio", "Construcción Arquitectónica" y "Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos", uno de los cuales será el Director del Departamento, y un profesor más de cada uno de los Departamentos restantes que imparten docencia en la Escuela en materias troncales u obligatorias. En cualquier caso, los representantes deberán realizar su actividad dentro de la Escuela. El otro 40% serán estudiantes, como mínimo uno por curso, más uno de Proyecto Fin de Carrera. La comisión estará presidida y será convocada por el director, o subdirector en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro o sea de tratamiento obligado por su junta de escuela. Asimismo, informará sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. El centro tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas. En cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la comisión de asesoramiento docente serán consultadas en los temas que le afecten¹³.

Artículo 22.- La junta de escuela podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del director, o subdirector en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la junta de escuela. Las elecciones para determinar los miembros de la junta de escuela que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

Artículo 23.- La iniciativa para la reforma del reglamento del centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la junta de facultad o escuela. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional.- En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

¹¹ Art. 109 Estatutos.

¹² Art. 110 Estatutos.

¹³ Art. 111 Estatutos.